

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.

APROBACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS, DESIGNACIÓN DE PERITOS Y CONVOCATORIA: "PROCESO DE EXCEPCIÓN POR EMERGENCIA NACIONAL NO. EDEESTE-MAE-PEEN-2022-0003 – COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA ATENCIÓN DE AVERÍAS RESULTANTES DE LOS TORRENCIALES AGUACEROS OCURRIDOS EN SANTO DOMINGO"

El comité de compras y contrataciones de la empresa distribuidora de electricidad del Este, S. A., (EDE Este) (en lo adelante "EDE Este"), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con registro nacional de contribuyente No. 1-01-82021-7, registro mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino I, municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, actuando en su calidad de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: el Sr. **Andrés Julio Portes Pompiano**, en su calidad de gerente general de EDE Este y presidente del comité de compras y contrataciones, debidamente representado por el Sr. **Albert Luis Paniagua**, en su calidad de asesor legal de la gerencia general de EDE Este, de conformidad con lo establecido en el poder de fecha diecinueve (19) de agosto del 2022; Sr. **Ángel F. Alba Dauhajre**, director de finanzas; Sr. **Félix Brazoban Martínez**, director legal de EDE Este, asesor legal; Sr. **José Luis Almonte Dorotea**, Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión; y, Sr. **Emanuel Acosta Diaz**, Responsable de Acceso a la Información (RAI).

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, y de su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del 2012 (en lo adelante Decreto No. 543-12), en cuanto a la obligación de formalizar mediante acto administrativo la convocatoria y determinación del procedimiento de selección, designación de peritos y aprobación del Pliego correspondiente, del proceso de compras a llevar a cabo por toda entidad contratante y en ocasión del proceso de excepción por emergencia nacional No.: "EDEESTE-MAE-PEEN-2022-0003 – COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA ATENCIÓN DE AVERÍAS RESULTANTES DE LOS TORRENCIALES AGUACEROS OCURRIDOS EN SANTO DOMINGO".

CONSIDERANDO: Que EDEESTE es una sociedad comercial, debidamente habilitada para ejercer la actividad de distribución del servicio público de electricidad, dentro de una zona de concesión de su exclusiva gestión, bajo contrato de otorgamiento de derechos suscrito con las entidades competentes de la República Dominicana. La misma ha sido clasificada como Empresa Pública No Financiera para los fines de la aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria normativa que rige sus procesos de selección de proveedores y contratistas.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la declaratoria de emergencia por el Gobierno Dominicano para las compras y contrataciones, en ocasión al registro de lluvias ocurridas a nivel nacional el viernes cuatro (4) de noviembre del 2022, producto de la incidencia de una

JZA
MKT
F.B.M.
ca
[Signature]

vaguada y una onda tropical, que provocaron la crecida de ríos, arroyos y cañadas, así como inundaciones urbanas y deslizamientos, trayendo consigo pérdidas de vidas humanas y graves daños a propiedad pública y privada en el Distrito Nacional y Santo Domingo, y dentro de esas zonas se encuentran áreas de concesión de nuestra empresa.

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 6 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, dispone entre los casos considerados de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las actividades que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto.

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del artículo 3 del Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre compras y contrataciones públicas, y sus modificaciones, define las situaciones de emergencia nacional como "(...) circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional". (**Resaltado nuestro**)

VISTO: El decreto 638-22 contentivo de Declaratoria de Emergencia para las compras y contrataciones de bienes y servicios para ser utilizadas en labores de rescate, construcción y reconstrucción de las obras como consecuencia de los daños ocasionados por los torrenciales aguaceros ocurridos el viernes cuatro (04) de noviembre del 2022.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4, numeral 4 del reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, en los casos de emergencia y seguridad nacional no es necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por la Dirección de Finanzas, para la celebración del correspondiente proceso de compra o contratación de bienes o servicios.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 3, Numeral 2, del Reglamento de Aplicación, mediante el Decreto No. 543-12, dispone lo siguiente: "**Situación de emergencia nacional. Son circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional**".

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 numeral 1, del referido reglamento, sobre los casos de excepción citados en el artículo precedente, establece: "**Que los casos de seguridad y emergencia nacional: Se iniciarán con la declaratoria mediante decreto del Poder Ejecutivo**".

CONSIDERANDO: Que el día 04 de noviembre, la Provincia de Santo Domingo se vio afectada por torrentes aguaceros, los cuales causaron daños considerables en el sistema de distribución. Luego de los aguaceros las averías en las redes y acometidas de clientes incrementaron exponencialmente.

JCA

MVA
F
K

CONSIDERANDO: Que posterior a los aguaceros torrenciales del pasado cuatro (04) de noviembre, el personal capacitado de EDEESTE recorrió las zonas afectadas para determinar el nivel de los daños y por igual cuantificar los elementos averiados que debían ser sustituidos o reemplazados. Derivado de este recorrido, EDEESTE ha elaborado un estimado de materiales que son necesarios no solo para restablecer el servicio, sino también para el aseguramiento futuro del sistema de distribución.

CONSIDERANDO: Que, EDEESTE no dispone en sus almacenes de gran parte de estos artículos (para los que se posee algo de existencia, estos han sido reservados para la operación diaria) por tal motivo, se ha considerado como primordial la adquisición de los insumos que serán requeridos en esta licitación.

CONSIDERANDO: Que las compras y contrataciones en este proceso serán realizadas a fin de mitigar la crisis y daños sufridos en el sistema de distribución de energía eléctrica, servicio que, de conformidad con la normativa vigente, es calificado como un servicio público, teniendo éstos como finalidad, de acuerdo con la Constitución Dominicana, "satisfacer las necesidades de interés colectivo".

CONSIDERANDO: Que, en el caso de postergar la adquisición de los materiales eléctricos necesarios para atender y solucionar las averías dejadas luego de los torrentes aguaceros, se estaría incumpliendo con el precepto constitucional que señala que el Estado deberá garantizar el acceso a servicios públicos de calidad, debiendo responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria.

CONSIDERANDO: Que, por las razones expuestas, y mediante decreto emitido por el poder ejecutivo contentivo de declaratoria de emergencia, se acogió al procedimiento de emergencia, el cual será llevado a cabo bajo la normativa de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 36, Párrafo I, del Decreto No. 543-12, delega al Comité de Compras y Contrataciones de toda Entidad Contratante la responsabilidad de designar a los peritos que evaluarán las ofertas y que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir o del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones y del procedimiento de Selección correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en ese tenor el numeral 3 del artículo 3, de la Ley No. 340-06, establece que: "**Principio de transparencia y publicidad.** Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley".

CONSIDERANDO: Que los miembros del Comité de Compras y Contrataciones validaron el Pliego de Condiciones Específicas sometidos para el proceso que se trata, satisface el cumplimiento de los estándares aprobados por el Órgano Rector en todas sus partes.

JLA
MPT
F. B. M.
EA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 71 del Decreto No. 543-12, establece que: *“la designación de los peritos para la elaboración de las Especificaciones Técnicas / fichas o términos de Referencias, cuando existan, deberá realizarla el Comité de Compras y Contrataciones, conforme a los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la selección de peritos emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas”*.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06 establece en su Artículo 15 que tanto la convocatoria, como la determinación del procedimiento de selección y la aprobación de los pliegos de condiciones de todo proceso, deben formalizarse mediante acto administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 87 del Decreto No. 543-12, establece que mediante el mismo Acto Administrativo en el que se autorice el procedimiento de contratación, se seleccionará también a los peritos que intervendrán en la evaluación de las ofertas de dicho procedimiento.

CONSIDERANDO: Que las áreas requirentes y la Gerencia de Abastecimiento han sugerido la designación de los siguientes: Peritos técnicos serán: **Edwin Gómez** - Coordinador De Normas Técnicas, **Daneyris Cornielle** - Técnico Especialista De Ingeniería, **Raymond Cabrera** - Coordinador De Normas Técnicas, **Ángel Cabrera** - Ingeniero De Proyecto I y **Jacinto Ramirez** - Encargado Laboratorio De Medidores Energía; Peritos legales serán: **Kenuer Pujols** – Abogado I, **Waldo Rincón** – Gerente de Litigios, y **Melvin Ramirez** – Abogado; en cuanto a los peritos financieros serán **Anny Roa** – Analista de Cuentas por Cobrar, **Yosia Diaz** – Analista / Finanzas, y **Diana De Los Santos** – Analista de Cuentas por Pagar, todos ellos conforman el cuerpo de peritos del presente proceso, dado su amplio conocimiento y especialización en el ámbito de la contratación requerida.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 499-06, de fecha 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la referida ley sobre compras y contrataciones, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del 2012.

VISTO: El Decreto núm. 638-22, sobre la declaratoria de emergencia para las compras y contrataciones de bienes y servicios para ser utilizados en las labores de rescate, construcción y reconstrucción de las obras como consecuencia de los daños ocasionados por los torrenciales aguaceros ocurridos el viernes cuatro (04) de noviembre del 2022, emitido por el poder ejecutivo en fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Circular núm. DGCP44-PNP-2022-0005, sobre las pautas generales para la ejecución de procedimientos de excepción por emergencia nacional, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

VISTO: El requerimiento (SOLPED) elaborado por el área de abastecimiento.

VER
F. K. M.
CA

VISTO: El Informe Justificativo para la Compra de Materiales Eléctricos por la atención de las averías luego de los torrenciales aguaceros en Santo Domingo, emitido por las: Dirección Comercial, Dirección de Distribución y Dirección de Recursos.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: APROBAR la selección del procedimiento de Excepción en la modalidad de Emergencia Nacional No. "EDEESTE-MAE-PEEN-2022-0003 – COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA ATENCIÓN DE AVERÍAS RESULTANTES DE LOS TORRENCIALES AGUACEROS OCURRIDOS EN SANTO DOMINGO", por ser éste el procedimiento aplicable en virtud de lo establecido tanto por la Ley No. 340-06 y lo establecido en el Decreto No. 543-12 sobre compras y contrataciones públicas para este tipo de contrataciones, así como lo dispuesto en el Decreto 638-22 emitido por el Poder Ejecutivo en fecha cinco (05) de noviembre del 2022.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: APROBAR el Proyecto del Pliego de Condiciones Específicas y sus Anexos correspondientes al procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional No. "EDEESTE-MAE-PEEN-2022-0003 – COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA ATENCIÓN DE AVERÍAS RESULTANTES DE LOS TORRENCIALES AGUACEROS OCURRIDOS EN SANTO DOMINGO".

TERCERA RESOLUCIÓN: DESIGNAR a los siguientes Peritos como responsables de la evaluación de las ofertas resultantes del procedimiento de excepción por Emergencia Nacional No. "EDEESTE-MAE-PEEN-2022-0003 – COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA ATENCIÓN DE AVERÍAS RESULTANTES DE LOS TORRENCIALES AGUACEROS OCURRIDOS EN SANTO DOMINGO", a saber:


No.	Nombre y Apellido	Cargo	Área
1	Edwin Gómez	Coordinador de Normas Técnicas	Técnico
2	Daneirys Cornielle	Técnico Especialista de Ingeniería	Técnico
3	Raymond Cabrera	Coordinador de Normas Técnicas	Técnico
4	Ángel Cabrera	Ingeniero de Proyectos I	Técnico
5	Jacinto Ramirez	Encargado Laboratorio De Medidores Energía	Técnico
6	Kenuer Pujols	Abogado I	Legal
7	Waldo Rincón	Gerente de Litigios	Legal
8	Melvin Ramirez	Abogado	Legal
9	Anny Roa	Analista de cuentas por cobrar	Finanza
10	Yosia Díaz	Analista	Finanza
11	Diana De Los Santos	Analista	Finanza

JZA
[Handwritten signatures]
[Handwritten initials]

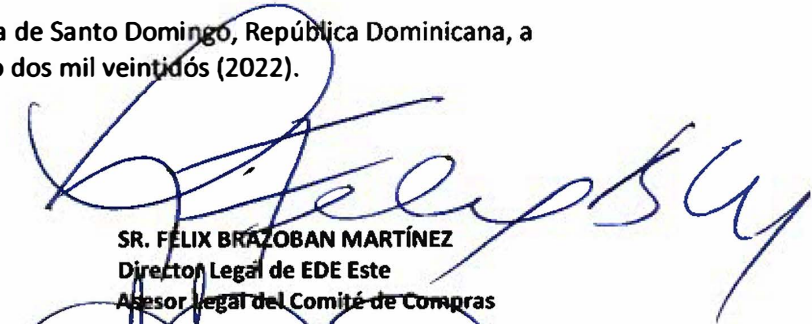
CUARTA RESOLUCIÓN: ORDENAR la elaboración y publicación de la Convocatoria a presentar ofertas en los portales de EDE Este y de la Dirección General de Contrataciones Públicas correspondientes al procedimiento de Excepción de Urgencia No. "EESTE-MAE-PEEN-2022-0003 – COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA ATENCIÓN DE AVE EN RESULTANTES DE LOS TORRENCIALES AGUACEROS OCURRIDOS EN SANTO DOMINGO".

QUINTA RESOLUCIÓN: ORDENAR la publicación del presente documento y sus anexos, tanto en el portal de la institución como en el del Órgano Rector a los fines de dar cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Art. 3, Numeral 3 de la Ley No. 340-06, así como al Art. 69 del Reglamento de Aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No. 543-12.

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



SR. ANGEL F. ALBA DAUHAJE
Director de Finanzas EDE Este
Miembro del Comité de Compras



SR. FELIX BRAZOBAN MARTÍNEZ
Director Legal de EDE Este
Asesor Legal del Comité de Compras



SR. JOSÉ LUIS ALMONTE DOROTEA
Director de Planificación Estratégica y
Control de Gestión
Miembro del Comité de Compras



SR. EMANUEL ACOSTA
Responsable de Acceso a la Información
Miembro del Comité de Compras



SR. ALBERT LUIS PANIAGUA
Asesor Legal de la Gerencia General de Edeeste
En representación de la Máxima Autoridad, el Sr. Andrés Portes
Gerente General de EDEESTE
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

